



BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Programa Global de Títulos de Deuda
por un valor nominal de hasta U\$S1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

**Títulos de Deuda Clase VIII a tasa variable con vencimiento a los 48 meses
por un valor nominal de hasta \$1.000.000.000 (ampliable hasta \$6.000.000.000),**

**Títulos de Deuda Clase IX a tasa fija con vencimiento a los 36 meses
por hasta un valor nominal en Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") equivalente a
\$1.000.000.000 (ampliable hasta un valor nominal en UVA equivalente a \$6.000.000.000),**

**Títulos de Deuda Clase X a tasa fija con vencimiento a los 12 meses
por un valor nominal de hasta \$1.000.000.000 (ampliable hasta \$6.000.000.000),**

**El valor nominal equivalente conjunto de los Títulos que se emitan en ningún caso superará los
\$6.000.000.000**

Este suplemento del prospecto (el "Suplemento del Prospecto", "Suplemento de Precio" o el "Suplemento") describe los términos y condiciones de la Clase VIII de títulos de deuda, a tasa variable, con vencimiento a los 48 meses por hasta V/N \$1.000.000.000 (ampliable hasta \$6.000.000.000) (los "Títulos de la Clase VIII"), de la Clase IX de títulos de deuda, a tasa fija, con vencimiento a los 36 meses por hasta V/N \$1.000.000.000 (ampliable hasta \$6.000.000.000) (los "Títulos de la Clase IX") y la Clase X de títulos de deuda, a tasa fija, con vencimientos a los 12 meses por hasta V/N \$ 1.000.000.000 (los "Títulos de la Clase X", y junto con los Títulos de la Clase VIII y los Títulos de la Clase IX, los "Títulos") a ser emitidos en el marco del programa global de títulos de deuda, por un valor nominal de hasta U\$S 1.000.000.000 o su equivalente en otras monedas (el "Programa") del Banco de la Provincia de Buenos Aires (indistintamente, el "Banco", "Banco Provincia" o el "Emisor").

El presente Suplemento del Prospecto es complementario al prospecto correspondiente al Programa de fecha 6 de abril de 2018 (el "Prospecto"), publicado en la misma fecha en el Boletín Diario emitido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el "BYMA") de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la Resolución Nº 18.629 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (el "Boletín Diario de la BCBA"), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), www.mae.com.ar (la "Página Web del MAE"), bajo la sección "Mercado Primario". En la medida que la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento del Prospecto prevalece por sobre el Prospecto. Ciertos términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo ("S&P"), en su dictamen de fecha 6 de abril de 2018, ha asignado a los Títulos de la Clase VIII la calificación 'rAA', a los Títulos de la Clase IX, la calificación 'rAA' y a los

Títulos de la Clase X, la calificación 'rAA'. Asimismo, Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ("FIX"), en su dictamen de fecha 6 de abril de 2018, ha asignado a los Títulos de la Clase VIII la calificación 'AA(arg)', a los Títulos de la Clase IX, la calificación "AA(arg)" y a los Títulos de la Clase X, la calificación 'A1+(arg)'. Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas y/o revocadas en cualquier momento, y no representan en caso alguno una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos de Deuda. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar una calificación podrían ser diferentes en aspectos significativos de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos de América u otros países. Podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna. **Para mayor información véase la sección "Calificación de Riesgo" en este Suplemento.**

Podrán solicitarse copias del Suplemento de Prospecto, del Prospecto y de los estados contables del Banco referidos en el mismo, en las oficinas del Banco y en las oficinas de los Agentes Colocadores detalladas en la última página de este Suplemento, en su versión electrónica en el sitio web institucional del Banco, www.bancoprovincia.com.ar y en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae/index.aspx>.

El Emisor podrá solicitar y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para que los Títulos sean listados en BYMA, a través de la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y negociados en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o negociación en mercados de valores del exterior. El Emisor podrá solicitar que las Títulos sean elegibles para su transferencia a través de los sistemas de compensación y liquidación Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y/o Clearstream Banking ("Clearstream").

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en "*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*" del Prospecto y del presente Suplemento y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Los Títulos se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley N° 24.485). Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras"). Además, los Títulos no cuentan con garantías específicas.

EL BANCO ES UN ENTE AUTÁRQUICO QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 26.831, ESTÁ EXCEPTUADO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LA CNV. EL BANCO SE ENCUENTRA SUJETO A LOS REGÍMENES DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS BANCOS PÚBLICOS Y BAJO LA ORBITA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL "<u>BCRA</u>").

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 690/16 de fecha 23 de junio de 2016, del Directorio del Banco. Asimismo mediante Resolución N° 568/17 de fecha 11 de mayo de 2017, del Directorio del Banco, se aprobó la ampliación del monto del programa. La emisión de los Títulos ha sido autorizada por Resolución N° 228/18 de fecha 15 de marzo de 2018 del Directorio del Banco.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada o incorporada por referencia en el Prospecto, complementada por este Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores que suscriben los informes correspondientes a los estados contables. El Directorio del Banco manifiesta y garantiza por el presente, con carácter de declaración jurada, que, a la fecha, el Prospecto y los documentos en él incorporados por referencia, según sean modificados y complementados por este Suplemento, contienen información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y toda aquella información que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con el Programa y los Títulos, conforme las normas y leyes vigentes en la Argentina.

Los Títulos no han sido ni serán registrados según la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias. Los Títulos no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de Estados Unidos de América ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Securities Act. Como los Títulos no han sido registrados, se encuentran sujetos a restricciones a su venta y transferencia.

ORGANIZADOR



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Avenida 7, Ingeniero Luis Monteverde 726
(B6341XAC) La Plata, Provincia de Buenos Aires
Republica Argentina

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV N° 22



BBVA Banco Francés S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV N° 42



Banco Macro S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 27



Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral
Matrícula CNV N° 59



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y
Compensación
Matrícula CNV N° 43

6 de abril de 2018

ÍNDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	6
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS	8
TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE VIII	13
TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE IX	16
TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE X	20
DESTINO DE LOS FONDOS	23
CALIFICACIÓN DE RIESGO	24
INFORMACION DISPONIBLE	37

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto del Banco, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, el Banco confirma que el Prospecto y este Suplemento del Prospecto contienen, a sus respectivas fechas, toda la información relativa a al Banco y a los Títulos que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento del Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto relativa al Banco, al Programa y a los Títulos ha sido suministrada por el Emisor, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento del Prospecto en su representación. Los Agentes Colocadores que actúan en representación del Banco no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento del Prospecto.

El Banco no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento del Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por el Emisor o los Agentes Colocadores. Ni el Prospecto ni este Suplemento del Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva del Banco podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; el Banco le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. El Emisor y los Agentes Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen.

El Emisor ofrecerá públicamente los Títulos en la Argentina a través de los Agentes Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto.

Véase “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*” del Prospecto para una descripción de ciertos factores de riesgo relacionados con una inversión en los Títulos, incluyendo información relevante, entre otras materias, sobre la Argentina, el sistema financiero argentino, el Banco y los Títulos. Ni el Banco, ni ninguno de sus representantes, formulan ninguna declaración respecto de la legalidad

de una inversión en los Títulos realizada bajo las leyes aplicables en materia de legalidad de inversiones o leyes similares.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia cambiaria véase “*Aviso a los Inversores sobre Normativa Cambiaria*” del Prospecto, sin perjuicio de lo cual, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y dar una lectura completa a las normas aplicables, así como también las normas modificatorias y complementarias en materia cambiaria, las cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del Ministerio Hacienda (www.economía.gob.ar), o en el sitio de internet del BCRA (www.bcra.gov.ar) según corresponda.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, véase “*Aviso a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto, sin perjuicio de lo cual para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores calificados consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino, y a la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera a cuyo efecto los interesados podrán consultar el mismo en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (www.uif.gov.ar).

Podrán obtenerse copias del Prospecto, de los estados contables del Banco y de este Suplemento de Precio en las oficinas del Banco y en las oficinas de los Agentes Colocadores detalladas en la última página de este Suplemento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo *“Términos y condiciones generales de los Títulos”* son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a todas las clases de Títulos ofrecidos a través de este Suplemento del Prospecto y deberían ser leídos junto con los capítulos *“Términos particulares de los Títulos de la Clase VIII”*, *“Términos particulares de los Títulos de la Clase IX”* y *“Términos particulares de los Títulos de la Clase X”*, de este Suplemento del Prospecto.

Emisor	Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Organizador	Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Agentes Colocadores	Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., BBVA Banco Francés S.A. Banco Macro S.A. y Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación	Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Agente de Cálculo	Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Monto de emisión	El valor nominal de los Títulos en conjunto no podrá superar el equivalente a \$6.000.000.000.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados y será dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Subasta Pública (según se definen más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante el aviso mencionado.
Rescate por cuestiones impositivas	El Banco podrá rescatar los Títulos, en todo o en parte, por su valor nominal más los intereses devengados e impagos, en caso que el Emisor resultare obligado a efectuar pagos adicionales con respecto a, entre otros conceptos, deducciones y/o retenciones impositivas en Argentina como resultado de un cambio en la legislación impositiva o en la interpretación de la misma.
Rescate a opción del Banco	El Banco no tendrá derecho al rescate de los Títulos en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad del Banco de recomprarlos.
Listado y negociación	El Emisor ha solicitado la autorización para que los Títulos sean listados en BYMA, a través de la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y negociados en el MAE.
Forma	Los Títulos serán representados mediante certificados globales que serán depositados por el Banco en CVSA. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la CVSA habilitada para cobrar

los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Cualquier tenedor podrá elegir mantener su participación en los Títulos, o una parte de ellos, mediante depósito en cuentas de Euroclear y/o Clearstream a través de CVSA. Los Títulos contarán con especie asignada en Euroclear y/o Clearstream. En tal caso, el número de ISIN será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, que será publicado por el Emisor en el Boletín Diario de la BCBA.

En el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo los Títulos, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar de pago de los montos adeudados por el Banco. Los tenedores de Títulos podrán iniciar dichas acciones ejecutivas con los certificados de tenencia que a tal fin les emita CVSA.

Liquidación y Compensación	La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través de MAECLEAR (conforme se define más adelante), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o a través de los Agentes Colocadores y/o en efectivo a través de Euroclear.
Destino de los fondos	El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de los Títulos, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento	Serán aplicables a los Títulos las causales de incumplimiento indicadas en el punto “ <i>Supuestos de Incumplimiento</i> ” de la sección “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos</i> ” del Prospecto.
Compromisos	Serán aplicables a los Títulos los compromisos indicados en el punto “ <i>Obligaciones del Banco</i> ” de la sección “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos</i> ” del Prospecto.
Orden de prelación	Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Los Títulos se encuentran excluidos expresamente del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley Nº 24.485). Tampoco participan del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier

otro medio ni por otra entidad financiera.

Ley aplicable y Jurisdicción

Los Títulos serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina (incluyendo, en carácter subsidiario, sin limitación, el Capítulo 6, Título V, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación). Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos, serán sometidas a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje de la BCBA.

En caso que el Emisor tenga en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier jurisdicción en la que puedan iniciarse procedimientos judiciales en cualquier momento respecto de los Títulos, el derecho a reclamar para sí mismo y/o sus activos y/o bienes y/o ingresos cualquier inmunidad de juicio, de la competencia de cualquier tribunal, embargo preventivo, ejecutorio o ejecución de una sentencia y/o de cualquier otro proceso y/o recurso legal en relación con sus obligaciones en virtud de los Títulos, y en la medida en que en dicha jurisdicción pueda corresponderle tal inmunidad (invocada o no), el Emisor por el presente irrevocablemente acuerda no invocarla y renuncia a dicho privilegio con el máximo alcance permitido en la actualidad y en el futuro por las leyes de dicha jurisdicción.

Autorizaciones

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N°690/16 de fecha 23 de junio de 2016 del Directorio del Banco, habiéndose aprobado la ampliación del monto del Programa por Resolución N° 568/17 de fecha 11 de mayo de 2017 del Directorio del Banco. La emisión de los Títulos ha sido autorizada por Resolución N° 228/18 de fecha 15 de marzo de 2018 del Directorio del Banco.

Garantía de la Provincia de Buenos Aires

De acuerdo con el Art. 14 de la Carta Orgánica del Banco, aprobada por el Decreto-Ley provincial N° 9.434/79, la Provincia garantiza todos los depósitos, bonos, títulos y demás obligaciones emitidas por el Banco. Sin embargo, debido a que la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento específicos de las obligaciones de la Provincia en virtud de la garantía no se encuentran expresamente definidos en el Decreto-Ley, la Provincia considera que la garantía es una obligación indirecta y subsidiaria en virtud de los principios legales provinciales generales. Consecuentemente, los acreedores del Banco que procuren hacer valer la garantía deben agotar todos los recursos legales contra el Banco antes de solicitar el pago a la Provincia conforme a la garantía. Para mayor información, véase la sección *“INFORMACIÓN GENERAL DEL EMISOR”* del Prospecto.

Moneda de pago de servicios

El Emisor pagará los servicios de interés y capital de los Títulos en Pesos y/o en Dólares, en los términos del presente Suplemento,

en las correspondientes fechas de pago.

Tipo de Cambio Inicial

Es el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el futuro) correspondiente al último Día Hábil anterior al cierre del Período de Subasta Pública y que será informado en el Aviso de Resultados.

Tipo de Cambio Aplicable

Es el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el futuro). Si no estuviera disponible el tipo de cambio comunicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), el Tipo de Cambio Aplicable será, de acuerdo a lo que determine el Agente de Cálculo, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del Tipo de Cambio Aplicable, del tipo de cambio vendedor que sea informado por los tres bancos privados de la Argentina con mayor volumen de transacciones en moneda extranjera de acuerdo con la información publicada por el BCRA en su sitio web.

Fecha de Cálculo del Tipo de Cambio Aplicable

Será en cada Fecha de Registro.

Fecha de Determinación de la Moneda de Pago:

Será en cada Fecha de Registro, fecha en la cual Caja de Valores S.A ("CVSA") informará al Emisor a pedido de éste y de acuerdo al procedimiento establecido por CVSA el Valor Nominal de cada uno de los Títulos depositado en las cuentas de Clearstream y/o Euroclear en CVSA, y el valor nominal de cada uno de los Títulos en el resto de las cuentas comitentes, (la "Fecha de Determinación") en todo de acuerdo con lo establecido en el ítem "Pago" de la presente Sección.

Fecha de Registro

Será el segundo (2) Día Hábil previo a cada Fecha de Pago. Los pagos de los Títulos se realizarán a los Tenedores (conforme se define más abajo) con derecho al cobro en esta Fecha de Registro. El Banco no tendrá responsabilidad por ningún aspecto de los registros relacionados con los pagos realizados ni por mantener, supervisar o examinar registros relacionados con dichos pagos.

Pago:

Todos los pagos serán efectuados por el Banco mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores (los "Tenedores") con derecho a cobro.

El pago del capital, intereses, montos adicionales y de cualquier

monto con relación a los Títulos será realizado Pesos y/o en Dólares Estadounidenses en montos determinados en referencia al Monto de Capital en Pesos de los respectivos Títulos, dependiendo donde tenga la tenencia cada Tenedor en la Fecha de Determinación. Es decir, para aquellos Tenedores que tengan depositados sus Títulos en las cuentas de Clearstream y/o Euroclear en CVSA, el pago se realizará en Dólares Estadounidenses y para aquellos Tenedores que tengan depositados sus Títulos en el resto de las cuentas comitentes, el pago se realizará en Pesos.

A tal efecto, CVSA informará al Emisor a pedido de este y de acuerdo al procedimiento establecido por CVSA en cada Fecha de Determinación, el valor nominal de los Títulos depositados en las cuentas de Clearstream y/o Euroclear en CVSA y el valor nominal de los Títulos depositados en el resto de las cuentas comitente a fin de que el Banco transfiera los Dólares Estadounidenses y/o Pesos según corresponda.

El Emisor no realizará pagos correspondientes a los Títulos a cuentas bancarias del exterior.

El Emisor renuncia expresamente a las facultades establecidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación y manifiesta que la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida por el Emisor con relación al pago del capital e interés de los Títulos deberá ser considerada como una “obligación de dar dinero” y no podrá ni deberá considerarse como “de dar cantidades de cosas” según se menciona en dicho Artículo; considerándose, asimismo, que el Emisor no se liberará de la obligación de pago en dólares estadounidenses asumida en los Títulos a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”.

A los efectos de este Suplemento del Prospecto:

“Día Hábil” significa cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos y los mercados de valores autorizados están obligados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE VIII

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase VIII. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en los “Términos y condiciones Generales de los Títulos” en el presente y en “Condiciones Generales de los Títulos a emitir bajo el Programa” del Prospecto.

Clase N°	VIII
Título	Títulos Públicos Clase VIII a tasa variable
Monto de Emisión	Por hasta \$1.000.000.000, ampliable, en forma conjunta con los Títulos de la Clase IX y los Títulos de la Clase X, hasta \$6.000.000.000.
Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Títulos de la Clase VIII será a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la misma será informada mediante el Aviso de Resultados. En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Moneda	Pesos.
Suscripción e integración	Los Títulos de la Clase VIII podrán ser suscriptos e integrados en Pesos o en Dólares Estadounidenses (convertidos al Tipo de Cambio Inicial).
Precio de Emisión	100%
Amortización	El 100% del valor nominal de los Títulos de la Clase VIII será pagado en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento, en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses. En caso que el pago se realice en Dólares Estadounidenses, el Agente de Cálculo convertirá a Dólares Estadounidenses el importe determinado en Pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Cálculo aplicable.
Tasa de interés de los Títulos de la Clase VIII	El capital no amortizado de los Títulos de la Clase VIII devengará intereses a una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia correspondiente a dicho Período de Devengamiento de Intereses más el Margen de Corte de la Clase VIII (según se definen más adelante). El Emisor podrá establecer una tasa de interés mínima (la “ <u>Tasa de Interés Mínima Clase VIII</u> ”) a ser aplicable en relación con uno o más Períodos de Intereses, según se determine en forma previa a la finalización del Período de Difusión Pública en el Aviso de Suscripción o en un Aviso Complementario al Aviso de Suscripción (el “ <u>Aviso</u>

Complementario”). La Tasa de Interés de los Títulos de la Clase VIII correspondiente a cada Período de Devengamiento de Intereses será calculada por el Agente de Cálculo e informada en el aviso de pago respectivo, que deberá ser oportunamente publicado por el Emisor en el Boletín Diario de la BCBA.

Tasa de Referencia

La tasa de referencia para cada Período de Intereses relativa a los Títulos de la Clase VIII será el promedio aritmético simple de las Tasas Badlar Privadas (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa, aplicará la Tasa Sustituta) publicadas durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero y excluyendo el último, redondeada a 4 decimales.

“Tasa Badlar Privada” significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, de 30 a 35 días de plazo en bancos privados, publicada por el BCRA en su página web (www.bkra.gov.ar).

“Tasa Sustituta” significa (i) la tasa sustituta de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio (calculado por el Emisor) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los cinco primeros bancos privados según el informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Margen de Corte de la Clase VIII

Es el margen a ser adicionado a la Tasa de Referencia, expresado como un porcentaje nominal anual, que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública, conforme al procedimiento que se establece más abajo en el título “Colocación y Adjudicación” (el “Margen de Corte de la Clase VIII”) y que será informado a los Inversores mediante el Aviso de Resultados.

Base para el cómputo de los días

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago

de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fechas de Pago de Intereses Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido. La Fecha de Pago de Intereses será informada mediante el Aviso de Resultados.

Intereses Punitivos Todo importe adeudado por el Emisor bajo los Títulos de la Clase VIII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a la Tasa de Interés, con más un 2% anual. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida en que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA fondos suficientes para el pago con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.

Calificación de Riesgo Los Títulos de la Clase VIII han sido calificados como “raAA” por S&P y “AA(arg)” por FIX. Para más información véase “*Calificación de Riesgo*” de este Suplemento.

Valor Nominal Unitario \$ 1.

Monto Mínimo de Suscripción \$ 1.000.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación de \$ 1.000.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE IX

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase IX. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en los “*Términos y condiciones Generales de los Títulos*” en el presente y en “*Condiciones Generales de los Títulos a emitir bajo el Programa*” del Prospecto.

Clase N°	IX
Título	Títulos Públicos Clase IX a tasa fija
Monto de Emisión	Por hasta un valor nominal en UVA equivalente a \$1.000.000.000 ampliable, en forma conjunta con las Títulos de la Clase VIII y los Títulos de la Clase X, hasta un valor nominal en UVA equivalente a \$6.000.000.000.
Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Títulos de la Clase IX será a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la misma será informada mediante el Aviso de Resultados. En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Denominación	Estarán denominados en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“ <u>CER</u> ”) - Ley N° 25.827 (“ <u>UVA</u> ”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “ <u>Decreto 146/17</u> ”) y la Comunicación “A” 6204 del BCRA. El valor de la UVA se actualizará diariamente en base al CER y será informado por el BCRA.
Suscripción e integración	Los Títulos de la Clase IX podrán ser suscriptos e integrados en Pesos o en Dólares Estadounidenses (convertidos al Tipo de Cambio Inicial) al Valor Inicial de UVA.
Valor Inicial de UVA	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bkra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?descri=22&fecha=Fecha_Cvs&campo=Cvs) de acuerdo a la Comunicación “A” 6080, y sus modificatorias y complementarias, correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada al público inversor con anterioridad al Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web del MAE.
Valor UVA Aplicable	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bkra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?descri=22&fecha=Fecha_Cvs&campo=Cvs) de acuerdo a la Comunicación “A” 6080, y sus modificatorias y

complementarias, correspondiente al quinto Día Hábil anterior para alguna de las Fechas de Pago o para la Fecha de Vencimiento, según corresponda (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Valor UVA Sustituto).

En el caso de no encontrarse disponible el Valor Inicial de UVA, o el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago o para la Fecha de Vencimiento, el Agente de Cálculo:

(i) utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda; o

(ii) en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días utilizará la expresión que surge de la Comunicación “A” 6069 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA.

Valor UVA Sustituto

En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo los Títulos de la Clase IX no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo:

a) utilizará la misma metodología que el BCRA determine para los préstamos hipotecarios UVA; o

b) en caso de que el BCRA no determine un criterio para los préstamos hipotecarios UVA, se utilizará la misma metodología que el BCRA determine para los depósitos UVA; o

c) en caso de que el BCRA no determine un criterio para los depósitos con UVA, utilizará la misma metodología que utilicen los bonos soberanos ajustados por CER.

El Valor UVA Sustituto será informado junto con la Tasa de Interés en el aviso de pago respectivo, que deberá ser oportunamente publicado por el Emisor en el Boletín Diario de la BCBA.

Amortización

El 100% del valor nominal de los Títulos de la Clase IX será pagado en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento, al equivalente en Pesos del Valor UVA aplicable, en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses. En caso que el pago se realice en Dólares Estadounidenses, el Agente de Cálculo convertirá a Dólares Estadounidenses el importe determinado en Pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable en la

Fecha de Cálculo aplicable.

Tasa de interés de los Títulos de la Clase IX El capital no amortizado de los Títulos de la Clase IX devengará intereses a una tasa fija anual, que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública, conforme al procedimiento que se establece más abajo en el título “Colocación y Adjudicación” (la “Tasa de Corte de la Clase IX”) y que será informado a los Inversores mediante el Aviso de Resultados.

A los efectos del cálculo del valor equivalente en pesos del capital en circulación para cada Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante), se utilizará el Valor UVA Aplicable publicado para el quinto Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses aplicable (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, el Índice Sustituto).

La Tasa de Interés de los Títulos de la Clase IX correspondiente a cada Período de Intereses será calculada por el Agente de Cálculo e informada en el aviso de pago respectivo, que deberá ser oportunamente publicado por el Emisor en el Boletín Diario de la BCBA.

Base para el cómputo de los días Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses **de** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fechas de Pago de Intereses **de** Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido. La Fecha de Pago de Intereses será informada mediante el Aviso de Resultados.

Intereses Punitivos Todo importe adeudado por el Emisor bajo los Títulos de la Clase IX que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago

exclusive, a la Tasa de Interés, con más un 2% anual. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida en que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA fondos suficientes para el pago con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.

Calificación de Riesgo Los Títulos de la Clase IX han sido calificados como “raAA” por S&P y “AA(arg)” por FIX. Para más información véase “*Calificación de Riesgo*” de este Suplemento

Valor Nominal Unitario 1 UVA.

Monto Mínimo de Suscripción 45.000 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación 45.000 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE X

A continuación se incluye una descripción de ciertos términos y condiciones particulares de los Títulos de la Clase X. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos específicos de los Títulos establecidos en los “*Términos y condiciones Generales de los Títulos*” en el presente y en “*Condiciones Generales de los Títulos a emitir bajo el Programa*” del Prospecto.

Clase N°	X
Título	Títulos Públicos Clase X a tasa fija
Monto de Emisión	Por hasta \$1.000.000.000, ampliable, en forma conjunta con los Títulos de la Clase VIII y los Títulos de la Clase IX, hasta \$6.000.000.000.
Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Títulos de la Clase X será a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la misma será informada mediante el Aviso de Resultados. En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Moneda	Pesos.
Suscripción e integración	Los Títulos de la Clase X podrán ser suscriptos e integrados en Pesos o en Dólares Estadounidenses (convertidos al Tipo de Cambio Inicial).
Precio de Emisión	100%
Amortización	El 100% del valor nominal de los Títulos de la Clase X será pagado en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento, en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses. En caso que el pago se realice en Dólares Estadounidenses, el Agente de Cálculo convertirá a Dólares Estadounidenses el importe determinado en Pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable en la Fecha de Cálculo aplicable.
Tasa de interés de los Títulos de la Clase X	El capital no amortizado de los Títulos de la Clase X devengará intereses a una tasa fija nominal anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública, conforme al procedimiento que se establece más abajo en el título “Colocación y Adjudicación” (la “Tasa de Corte <u>de la Clase X</u>”) y que será informado a los Inversores mediante el Aviso de Resultados.

La Tasa de Interés de los Títulos de la Clase X será calculada por el Agente de Cálculo e informada en el aviso de pago respectivo,

que deberá ser oportunamente publicado por el Emisor en el Boletín Diario de la BCBA.

Base para el cómputo de los días	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses serán pagaderos en un único pago a realizarse en la Fecha de Vencimiento.
Intereses Punitivos	Todo importe adeudado por el Emisor bajo los Títulos de la Clase X que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a la Tasa de Interés, con más un 2% anual. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida en que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA fondos suficientes para el pago con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.
Calificación de Riesgo	Los Títulos de la Clase X han sido calificados como “raAA” por S&P y “A1+(arg)” por FIX. Para más información véase “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” de este Suplemento.
Valor Nominal Unitario	\$ 1.
Monto Mínimo de Suscripción	\$ 1.000.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	\$ 1.000.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Títulos se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales compradores de los Títulos deben asegurarse que entienden los términos, condiciones y características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera; y deberán analizar, antes de decidir invertir en los mismos, los factores de riesgo que se describen a continuación, así como también aquellos detallados en “*Consideraciones de riesgo para la inversión*” del Prospecto.

Riesgos Relacionados con los Títulos

Ciertas cuestiones relativas a los Títulos de la Clase IX.

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Los Títulos de la Clase IX denominados en UVA serán emitidos en el marco del DNU Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de los Títulos de la Clase IX sobre la base de denominar los mismos en UVA,.

Por otro lado, en caso que conforme con los términos y condiciones de los Títulos de la Clase IX resultare aplicable el Valor UVA Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Valor UVA Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Efectos directos de la devaluación del Peso sobre los Títulos de Deuda:

Debido a que los pagos de interés y de capital serán calculados en base al monto de capital en Pesos y convertidos a pagos en Dólares Estadounidenses en cada Fecha de Cálculo, una devaluación del Peso podría resultar para aquellos inversores que reciban Dólares Estadounidenses, en una pérdida del valor y en la reducción de la tasa efectiva de interés.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de los Títulos serán destinados a (i) integrar capital de trabajo en la Argentina; y al (ii) otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y/o humanas del sector privado y/o público y/o entidades financieras y no financieras del sector privado y/o público.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Emisor ha optado por calificar los Títulos de Deuda. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

Los Títulos de Deuda cuentan con la calificación de riesgo otorgada por S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Leandro N. Alem 815, Piso 3° (C1001AAD), de la Ciudad de Buenos Aires, y de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A., con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7° (C1041AAM), de la Ciudad de Buenos Aires.

S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, ("S&P"), en su dictamen de fecha 6 de abril de 2018 ha asignado a los Títulos de la Clase VIII la calificación 'raAA', a los Títulos de la Clase IX, la calificación 'raAA' y a los Títulos de la Clase X, la calificación 'raAA'.

Una obligación calificada raAA, difiere tan solo en un pequeño grado de las calificaciones con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieras sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La escala nacional de calificaciones para la República Argentina utiliza los símbolos globales de S&P Global Ratings con la adición del prefijo 'ra' (República Argentina) y está dirigida al mercado financiero argentino, no siendo directamente comparable con la escala global de calificaciones de S&P Global Ratings. La escala completa está disponible en www.standardandpoors.com.ar

Mediante su informe de calificación de riesgo de fecha 6 de abril de 2018, Fix SCR S.A. calificó a los Títulos de la Clase VIII como "AA(arg)", a los Títulos de la Clase IX, la calificación 'AA(arg)' y a los Títulos de la Clase X como "A1+(arg)".

La calificación "AA(arg)" de FIX, implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La calificación "A1(arg)" de FIX, indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país.

Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos de América u otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en www.cnv.gob.ar en la sección *Información Financiera – Agentes de Calificación Ley 26831*, y asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS

General

Los Títulos serán ofrecidos y colocados por oferta pública sólo en la Argentina.

El Emisor actuará como agente colocador y adicionalmente ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., BBVA Banco Francés S.A., Banco Macro S.A., y Macro Securities S.A, como agentes colocadores de los Títulos (los “Agentes Colocadores”). Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos, en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte del Emisor. A fin de colocar los Títulos, los Agentes Colocadores podrán realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas del mismo) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo los Títulos; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de los Títulos.

Colocación primaria de los Títulos

La colocación de los Títulos se realizará mediante subasta pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de propiedad de, y operado por, MAE (el “SIOPEL”), garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores.

El Emisor actuará como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”), quien será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Títulos (los “Inversores”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada en la rueda correspondiente del SIOPEL.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta de los Títulos hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación

del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Agentes Colocadores respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni el Banco ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (a) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (b) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores ni al público inversor en general.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 1 Día Hábil y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Emisor, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud de las facultades delegadas por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el sitio web del MAE, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de por lo menos 1 Día Hábil. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Órdenes de Compra.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Margen Solicitado para la Clase VIII o una Tasa Solicitada para la Clase IX o una Tasa Solicitada para la Clase X (tal como dichos términos se definen luego) menor al Margen de Corte de la Clase VIII o a la Tasa de Corte de la Clase IX o a la Tasa de Corte de la Clase X, según corresponda. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o

indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Los Agentes Colocadores serán sólo y exclusivamente responsables por las Órdenes de Compra que los inversores les hubieran asignado y se reservan el derecho de rechazarlas si dichos inversores no cumplen con la normativa relativa a encubrimiento y lavado de activos y/o no proporcionan, a satisfacción de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada por los Agentes Colocadores. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Agentes Colocadores. Sin perjuicio de ello, los agentes colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas órdenes de compra hayan sido ingresadas al Siopel a través de agentes autorizados distintos de Los Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores podrán requerir a los Inversores toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como también la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las órdenes de compra que los inversores les hubiesen asignado. Los Agentes Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra que hubieran recibido si estimasen que los requisitos aquí establecidos no han sido cumplidos y si las leyes y regulaciones no han sido totalmente cumplidas a su satisfacción o bien, frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. Asimismo, los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Agente Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla. La decisión de rechazar cualquier orden de compra de un inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores. Los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Agentes Colocadores y sin que tal circunstancia otorgue a los inversores cuyas órdenes de compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte del Emisor y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de los Títulos en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de

lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

No podrán presentar órdenes de compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de los Títulos, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

El Emisor, para lo cual podrá contar con el asesoramiento de los Agentes Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que dicho período fuere de un (1) día) mediante un aviso a ser publicado en Boletín Diario de la BCBA y en el sitio web del MAE. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Solicitado para la Clase VIII, una Tasa Solicitada para la Clase IX y/o una Tasa Solicitada para la Clase X, según corresponda. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo de los Títulos de la Clase VIII y los Títulos de la Clase X por un valor nominal igual o mayor a \$1.000.000 y para los Títulos de la Clase IX por un valor nominal igual o mayor a 45.000 UVA.

Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa de Corte de la Clase IX o la Tasa de Corte de la Clase X, según el caso. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte y la Tasa de Corte*” de este Suplemento.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo las Órdenes de Compra que no indiquen un Margen Solicitado para la Clase VIII, una Tasa Solicitada para la Clase IX y/o una Tasa Solicitada para la Clase X, según corresponda.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa de Corte para la Clase IX o la Tasa de Corte para la Clase X, según el caso. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa Solicitada para la Clase IX o la Tasa Solicitada para la Clase X, según el caso, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte y Precio de Corte*” de este Suplemento.

Forma de integración

Los inversores que resulten adjudicatarios de los Títulos deberán integrar el precio de los mismos en efectivo, pudiendo hacerlo, a elección del inversor, en Pesos o en Dólares Estadounidenses (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable), de acuerdo con lo establecido más adelante en la presente sección bajo el acápite “*Integración y Liquidación*” de este Suplemento.

Procedimiento de colocación

En la oportunidad que determinen el Emisor y los Agentes Colocadores, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite “*Período de Difusión Pública*”). El Período de Subasta Pública comenzará en el Día Hábil siguiente a la finalización del Período de Difusión Pública.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- que se trata de los Títulos de la Clase VIII, de los Títulos de la Clase IX o de los Títulos de la Clase X;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de los Títulos;
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra;
- sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo, deberán indicar el margen de corte diferencial para los Títulos de la Clase VIII, expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de 365 días y truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado para la Clase VIII”), la tasa fija para los Títulos de la Clase IX (la “Tasa Solicitada de la Clase IX”), o la tasa fija para los Títulos de la Clase X (la “Tasa Solicitada de la Clase X”), según corresponda, ambos expresados como porcentaje nominal anual sobre una base de 365 días y truncado a dos decimales.

En el caso de los Títulos de la Clase IX, se informará la cantidad de UVA que se pretenda suscribir, considerando que no podrá ser inferior a 45.000 UVA.

Los Inversores que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para los Títulos, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distinto Margen Solicitado para la Clase VIII, Tasa Solicitada para la Clase IX o Tasa Solicitada para la Clase X, según corresponda, y distintos valores nominales o cantidades de UVA (en el caso de los Títulos de la Clase IX) que se pretenda suscribir de Títulos, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrrateo*” de este Suplemento.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto o la cantidad de UVA requeridos; (iii) la clase de Títulos y el tramo correspondiente; (iv) el Margen Solicitado para la Clase VIII, la Tasa Solicitada para la Clase IX o la Tasa Solicitada para la Clase X, según corresponda; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Determinación del Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa de Corte de la Clase IX y la Tasa de Corte de la Clase X

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, el Emisor, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de los Títulos el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En el caso que el Emisor decida adjudicar y emitir los Títulos, determinarán respecto de los mismos el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad determinarán el Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa de Corte de la Clase IX y la Tasa de Corte de la Clase X, considerando el Margen Solicitado para la Clase VIII, la Tasa Solicitada para la Clase IX y la Tasa Solicitada para la Clase X en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de los Títulos.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará a los Inversores el Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa de Corte de la Clase IX, la Tasa de Corte de la Clase X, el valor nominal a emitir, el Tipo de Cambio Aplicable para la integración de los Títulos, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento y las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a los Títulos, todo ello mediante un aviso que se publicará por un día en el BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, en función de la delegación efectuada por el BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución Nº 18.629 de la CNV, y en la Página Web del MAE (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Resultados”).

Adjudicación y Prorrrateo

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas a los Títulos de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa de Corte de la Clase IX o a la Tasa de Corte de la Clase X, según sea el caso, no pudiendo superar el 50% del valor nominal a ser emitido para cada una de las clases de Títulos.

- En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos o cantidades de UVA, según corresponda, de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del valor nominal a ser emitido.

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a \$1.000.000, o una cantidad de UVA que fuera inferior a 45.000 en el caso de los Títulos de la Clase IX, dicha Orden de Compra será desestimada, y el monto de Títulos de la Clase VIII, la cantidad de UVA de los Títulos de la Clase IX o el monto de los Títulos de la Clase X, según sea el caso, no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo.

b) El valor nominal restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base del Margen Solicitado para la Clase VIII, la Tasa Solicitada de la Clase IX o la Tasa Solicitada de la Clase X, según corresponda.

- Las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado para la Clase VIII, la Tasa Solicitada de la Clase IX o la Tasa Solicitada de la Clase X, según corresponda, sea menor al Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa de Corte de la Clase IX o la Tasa de Corte de la Clase X, según corresponda, serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado para la Clase VIII, menor Tasa Solicitada de la Clase IX o menor Tasa Solicitada de la Clase X, según corresponda, y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado para la Clase VIII, la Tasa Solicitada de la Clase IX o la Tasa Solicitada de la Clase X, según corresponda, sea igual al Margen de Corte de la Clase VIII, la Tasa de Corte de la Clase IX o la Tasa de Corte de la Clase X, según corresponda, serán adjudicadas a pro rata entre sí. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a \$1.000.000, o una cantidad de UVA que fuera inferior a 45.000 en el caso de los Títulos de la Clase IX, dicha Orden de Compra será desestimada, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Margen Solicitado para la Clase VIII, la Tasa Solicitada de la Clase IX o la Tasa Solicitada de la Clase X, según corresponda.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado para la Clase VIII superior al Margen de Corte de la Clase VIII, no serán adjudicadas.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Solicitada para la Clase IX superior a la Tasa de Corte de la Clase IX, no serán adjudicadas.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Solicitada para la Clase X superior a la Tasa de Corte de la Clase X, no serán adjudicadas.

Ni el Emisor ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de los Títulos, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE. En el caso de los Títulos de la Clase IX, si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de UVA a asignar a una Orden de Compra fuera un número inferior a un entero, el monto asignado será el importe entero inferior.

EL EMISOR, PREVIA CONSULTA A LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINEN LOS AGENTES COLOCADORES Y EL EMISOR, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA PRESENTADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

NI EL EMISOR NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL VALOR NOMINAL DE TÍTULOS DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS AGENTES COLOCADORES, NI EL EMISOR SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Integración y Liquidación

A través de los Agentes Colocadores o agentes del MAE

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo (en el caso de Ofertas de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal

de Títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14 horas de dicha fecha, los Pesos o Dólares Estadounidenses (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de los Títulos (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos Inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo).

En el caso de los Títulos de la Clase IX, se entenderá que el “Monto a Integrar” consiste en el monto en Pesos del valor nominal de Títulos de la Clase IX adjudicados, convertidos al Valor Inicial de UVA.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos, los mismos serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores, o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Ofertas de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Títulos a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Montos a Integrar correspondiente a Órdenes de Compra canalizadas a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores, deberán ser transferidos al Agente de Liquidación dentro del plazo dispuesto precedentemente. Efectuada la integración conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente Colocador correspondiente transferirá los Títulos a las cuentas en CVSA que dichos Inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Títulos a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

A través de MAECLEAR

Si se optare por el sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, de propiedad de, y administrado por, el MAE (“MAECLEAR”), deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en dicho sistema, a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos adjudicados. Cada agente del MAE podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en MAECLEAR para la liquidación e integración de los Títulos a través de dicho sistema; en tal sentido, cada uno de los inversores y agentes del MAE deberá asegurarse que en la Fecha de Emisión y Liquidación exista una cantidad de Pesos o Dólares Estadounidenses (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de

compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el inversor adjudicado y el agente del MAE adjudicado, que resulte suficiente para cubrir el Monto a Integrar.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en MAECLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

A través de Euroclear o Clearstream

Se podrán integrar los Títulos en efectivo a través de Euroclear o Clearstream.

En ese caso, los inversores deberán indicar en las correspondientes Órdenes de Compra la cuenta de su custodio en dicho sistema de compensación y liquidación, a los fines de la liquidación e integración de los Títulos adjudicados. Los inversores deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de asegurarse que en la Fecha de Emisión y Liquidación exista una cantidad de Pesos o Dólares Estadounidenses (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable) disponible que resulte suficiente para cubrir el Monto a Integrar.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Títulos en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente los Títulos adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o los Agentes Colocadores.

El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de los Títulos solicitado en las correspondientes Ofertas de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Comisiones

La comisión que el Emisor pagará a los Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de los Títulos no excederá del 0,60% del monto total efectivamente colocado.

Gastos

Se estima que los gastos totales de la emisión ascienden a la suma aproximada de \$4.908.570 y estarán a cargo del Emisor. Estos gastos fueron calculados sobre el estimado de una colocación de \$6.000.000.000.

INFORMACION DISPONIBLE

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto en las oficinas del Banco y en las oficinas de los Agentes Colocadores detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web del MAE (www.mae.com.ar), y en el sitio web del Emisor, www.bancoprovincia.com.ar.

La información incluida en el sitio web del Emisor no forma parte de este Suplemento y no deberá tenerse en cuenta a los fines de decidir realizar o no una inversión en los Títulos.

EMISOR, ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Avenida 7, Ingeniero Luis Monteverde 726
(B6341XAC) La Plata, Provincia de Buenos Aires
Republica Argentina

AGENTES COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV N° 22



BBVA Banco Francés S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV N° 42



Banco Macro S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 27



Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral
Matrícula CNV N° 59



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y
Compensación
Matrícula CNV N° 43

ASESORES LEGALES

Del Emisor

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

De los Agentes Colocadores

ERRECONDO, GONZÁLEZ & FUNES
Torre Fortabat - Bouchard 680
(C1106ABH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina